



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025

**MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y  
SEGUIMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES  
PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)  
ESPECÍFICAMENTE EN SU COMPONENTE  
“FONDO DE APORTACIONES PARA LA  
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS  
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO  
FEDERAL (FAISMUN)” DERIVADO DEL RAMO  
FEDERAL 33.**



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025



## INDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>II. MARCO JURIDICO .....</b>	<b>5</b>
<b>III. OBJETIVO ESTRATÉGICO DEL PROGRAMA FAISMUN .....</b>	<b>9</b>
<b>IV. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA FAISMUN .....</b>	<b>9</b>
4.1 CRITERIOS PARA PLANEAR, EJECUTAR LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FAIS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS CON RECURSOS DEL FAISMUN ..	10
4.2 REQUISITOS QUE DEBEN TENER LOS MUNICIPIOS PARA RECIBIR RECURSOS DEL FAIS, COMPONENTE FAISMUN.....	11
4.3 LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y APLICACIÓN DE OBRAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN.....	12
4.4 ACREDITACIÓN DE BENEFICIO A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA.....	14
<b>V. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL FAISMUN .....</b>	<b>15</b>
5.1 LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA.....	16
<b>VI. COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.....</b>	<b>17</b>
6.1 CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.....	19
6.2 CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL .....	19
6.3 COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL.....	21
6.3.1 LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CCS .....	22
<b>VII. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL FAISMUN .....</b>	<b>23</b>
7.1 PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE OBRA EN EL MUNICIPIO .....	28
<b>VIII. DIVULGACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES .....</b>	<b>30</b>
<b>IX. DIAGRAMA DE FLUJO ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL FAISMUN .....</b>	<b>31</b>
<b>X. GLOSARIO.....</b>	<b>32</b>
<b>HOJA DE VALIDACIÓN .....</b>	<b>40</b>



## I. INTRODUCCIÓN

Con el preámbulo de la aplicación del Programa Anual de Evaluaciones (PAE) en 2021, aplicable al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), generados por un Agente evaluador externo, se presentó un avance en cuanto a la transparencia y rendición de cuentas para los recursos etiquetados del gobierno federal en el municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., EL propósito de actualizar este manual es para establecer las disposiciones de orden público y de observancia general, sustancialmente la normatividad para el Municipio en cuanto a la aplicación y uso correcto del FAISMUN y conforme a las necesidades administrativas y operativas para el presente año 2023, se procede a realizar la actualización del presente manual el cual estará sujeto a actualizaciones según surjan cambios significativos dentro de la estructura organiza municipal.

Creado en 1997 con la finalidad de otorgar mayores recursos a las regiones y localidades con menor capacidad fiscal es el denominado “Gasto Etiquetado” o también conocido como Ramo 33, se refiere a las aportaciones federales que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecen como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos y lineamientos que marca la Ley de Coordinación Fiscal.

Así mismo en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 75 donde señala que los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta ley; Se elabora y actualiza la información del presente manual para normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos que se deben cumplir como Gobierno Municipal, para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), específicamente en su componente Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) siguiendo los lineamientos que indica la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33, el cual señala que las aportaciones federales que con cargo al FAIS reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que benefician directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo social, y en las Zonas de Atención Prioritaria.



Aplicando este recurso al rubro que es el objetivo de este manual el FAISMUN, indica en el mismo artículo 33 en la fracción Primera, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se destinarán para: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Ante las necesidades mundiales y en la sociedad en general, como mecanismo mundial se crea la Agenda 2030 para hacer un frente a la desigualdad social, para mitigar la pobreza, converger en cuidar el medio ambiente, fomentar el acceso a servicios sociales, a derechos sociales es así como desde los países hasta gobiernos locales se implementan instrumentos llevando a cabo proyectos y acciones vinculadas a mejorar la calidad de vida. El municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz en la Administración 2022-2025 tiene establecidos ejes rectores con lineamientos a la Agenda 2030, que buscan garantizar acciones sociales sostenibles, sustentables y comprometidas al desarrollo y crecimiento, con una tendencia de programas y proyectos que impacten para mejorar las condiciones de vida de aquellas localidades y personas que más lo necesiten colocándolas como Zonas de Atención Prioritarias.

La finalidad e importancia de este manual de Aplicación es establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades para su planeación, programación y aplicación del FAISMUN, mediante una evaluación y seguimiento durante el ejercicio fiscal 2023 para la distribución y calendarización de la ministración de los recursos del Ramo 033, con la complementariedad de instrumentos normativos como lo son los lineamientos para la debida atención en las ZAP rural y urbana donde el principal objetivo es combatir la reducción de la pobreza extrema y el rezago social.



## II. MARCO JURIDICO

Se emite el presente Manual de aplicación del FAISMUN, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice “Los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, apartado c, 74, fracción vi y 79 de esta constitución.

### **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

#### **Artículo 86.**

II.- Mejorar la transparencia y la Rendición de cuentas mediante: Promover mecanismos de Participación Ciudadana para:

- Seguimiento de Gasto Público.
- Publicación. Información Accesible y Transparente a la ciudadanía.

### **Ley General de Desarrollo Social.**

**Artículo 6.** Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 7.** Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

**Artículo 8.** Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.



**Artículo 9.** Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

**Artículo 26.** El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

**Artículo 27.** Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.

**Artículo 29.** Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que esta Ley señala y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política Social.

**Artículo 36.** Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita;
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa;
- VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;



- VIII. Grado de cohesión social, y
- IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.

**Artículo 38.** El Sistema Nacional es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos; federal, los de las entidades federativas y los municipales, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:

- I. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social;
- II. Establecer la colaboración entre las dependencias y entidades federales en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social;
- III. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social;
- IV. Fomentar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores social y privado en el desarrollo social;
- V. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social, e
- VI. Impulsar la desconcentración y descentralización de los recursos y acciones para el desarrollo social, la rendición de cuentas y el fortalecimiento del pacto federal.

**Artículo 40.** En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley las legislaturas de las entidades federativas y los municipios emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.

**Artículo 41.** Los gobiernos de las entidades federativas instituirán un sistema de planeación del desarrollo social; formularán, aprobarán y aplicarán los programas de desarrollo social respectivos, en los términos de la Ley de Planeación y de esta Ley, y, de manera coordinada con el Gobierno Federal, vigilarán que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

### **Ley de Coordinación Fiscal.**

**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la



consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

**Artículo 32.** El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

**Artículo 33.** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

**A.** Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado,





drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

### **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 75.** Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.

### **III. OBJETIVO ESTRATÉGICO DEL PROGRAMA FAISMUN**

El FAIS tiene como objetivo el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población objetivo a fin de reducir el rezago en infraestructura social básica.

Garantizar los principios de legalidad, transparencia, equidad y justicia social que rijan en el desarrollo de los procesos derivados del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, proyectando dentro del Municipio avances significativos como el construir un entorno digno que propicie el desarrollo y crecimiento a través de la mejora en los servicios básicos, la calidad y espacios de la vivienda y la infraestructura social, mediante la reducción de rezago social de aquella población que habita en Zonas de Atención Prioritarias urbanas y rurales.

### **IV. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA FAISMUN**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, es uno de los dos sub fondos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), el cual se estableció en 1998 y es uno de los ocho fondos que conforman el Ramo 33, actualmente la Secretaría del Bienestar es quien lo coordina, bajo sus lineamientos se planea la operación y distribución de los recursos.



En el municipio de San Andrés Tuxtla el FAISMUN es ejecutado a través de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, con el diagnóstico de la Dirección de Desarrollo Social y la colaboración y opinión del Enlace de Participación Ciudadana quien lleva el procedimiento de las instalaciones de los Comités de Participación Social.

Para la comprensión de la aplicación del programa FAISMUN definiremos que se considera como Zona de Atención Prioritaria, son las áreas o regiones, ya sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que esta Ley señala y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política Social.

Bienestar, a través de la DGDR, es la instancia coordinadora del FAIS, encargada de coadyuvar en la distribución de los recursos, brindar las herramientas para la planeación y seguimiento de proyectos y llevar a cabo la revisión técnica normativa de la planeación registrada por los gobiernos locales y de las entidades federativas en la plataforma MIDS.

Bienestar, a través de la DGDR, no emite manifestaciones de procedencia, validaciones o aprobaciones de proyectos; por lo que la correcta administración, ejercicio y aplicación de los recursos es responsabilidad de los gobiernos locales y de las entidades federativas.

#### **4.1 CRITERIOS PARA PLANEAR, EJECUTAR LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FAIS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS CON RECURSOS DEL FAISMUN**

- I. Si el municipio o demarcación territorial es ZAP rural y no tiene ZAP urbanas, deberá invertir los recursos en beneficio de la población que habita en las localidades, que presentan alto y muy alto grado de rezago social, o bien, de la población en pobreza extrema.
- II. Si el municipio o demarcación territorial tiene ZAP urbanas, deberá invertir en éstas, por lo menos un porcentaje de los recursos del FAISMUN, igual a:

$$PIZU_i = \left( \sum_{j=1}^n \frac{PZU_{ij}}{PPM_i} \right)^2 \times 100$$



Donde:

PIZUi = Porcentaje de Inversión en las ZAP urbanas del municipio o demarcación territorial i.

PIZUi = Población que habita en la ZAP urbana j del municipio o demarcación territorial i.

j = ZAP urbana.

n = Número de ZAP urbanas en el municipio o demarcación territorial i.

Ppm = Población en pobreza del municipio o demarcación territorial i.

Los municipios o demarcaciones territoriales deberán invertir al menos el 30% de los recursos para la atención de las ZAP urbana cuando el PIZUi sea mayor a este porcentaje. El resto de los recursos podrá invertirse en beneficio de la población que vive en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social, o bien, en donde exista población en pobreza extrema.

- III. Si el municipio o demarcación territorial no tiene ZAP, entonces deberá invertir los recursos del FAISMUN en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social, o bien, donde haya población en pobreza extrema.
- IV. Los municipios deberán priorizar la inversión en aquellas localidades que no han sido beneficiadas con recursos del Fondo, considerando a la población objetivo del mismo.
- V. Los gobiernos locales deberán priorizar la inversión en aquellas localidades con población indígena y afroamericana, considerando siempre su participación en la definición, planeación y monitoreo de las obras.

Artículo 32 de la LCF se estipula que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2° de la LCF, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

#### **4.2 REQUISITOS QUE DEBEN TENER LOS MUNICIPIOS PARA RECIBIR RECURSOS DEL FAIS, COMPONENTE FAISMUN**

La distribución de los recursos del FAIS a municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México corresponde a las entidades federativas. Para que un municipio sea considerado dentro de la distribución de los recursos del FAISMUN, deberá cubrir los siguientes requisitos:



- I. Ser un municipio legalmente constituido mediante decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad que se trate.
- II. Contar con clave otorgada por INEGI.
- III. Ser incluido por la entidad federativa dentro del anexo metodológico que se acompaña al convenio de distribución.
- IV. Encontrarse en pleno uso de sus atribuciones.
- V. Cuando la Entidad constituya nuevos municipios, a partir de los que ya tiene y de los cuales no haya información de pobreza dada a conocer por el CONEVAL, la entidad deberá reportar a Bienestar dicha situación y proponer una metodología de distribución de recursos a los nuevos municipios, y su afectación a los ya existentes.
- VI. En lo referente a los municipios que no disponen de información de pobreza multidimensional 2020, la Entidad deberá presentar su propuesta metodológica de distribución de recursos a municipios, a Bienestar a través de la DGDR, misma que deberá apegarse a la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### 4.3 LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y APLICACIÓN DE OBRAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN

Los criterios para seleccionar las obras y proyectos que se ejecuten con recursos del FAISMUN, con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33 apartado A, fracción Primera:

*“ A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:*

*I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social. ”*

Se presentan los rubros definidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y que se desglosan en el Catálogo FAIS ubicado en el Manual de operación MIDS.

1. **Agua Potable:** Obras de infraestructura social básica enfocadas en las siguientes modalidades: construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación, según la subclasificación de la obra; para la extracción, captación, conducción, control, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua. Lo anterior con la finalidad de disminuir las brechas de desigualdad en el acceso al agua.



2. **Alcantarillado:** obras de infraestructura que reciben, conducen, ventilan y evacuan las aguas residuales de la población a través de tuberías y obras complementarias. Se busca disminuir el riesgo de enfermedades o afectaciones en la salud de las personas.
3. **Drenaje y letrinas:** obras de infraestructura social básica enfocadas en las siguientes modalidades: construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación según la subclasificación de la obra. Consiste en la captación y conducción del agua superficial (pluvial) o subterránea (sanitario) a través de tubos que la descargan a una red de alcantarillado o la dirige a plantas de tratamiento para ser depurada hasta obtener niveles óptimos en su calidad, con el objetivo de prevenir o disminuir afectaciones ambientales y en la salud de las personas.

Medios que contribuyen al saneamiento y se utilizan para dar salida y corriente a las aguas residuales luego de la intervención humana, después de que ésta alterase su composición natural al incorporarle desechos orgánicos o químicos.

4. **Electrificación:** Obras de infraestructura social básica enfocadas en la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento o equipamiento mediante la instalación de redes eléctricas ya sean convencionales o no convencionales para generar, almacenar y distribuir energía eléctrica en las viviendas de la población objetivo. Proyectos para proveer de energía eléctrica a comunidades rurales y zonas urbanas que carecen de ella y que consiste en el suministro de redes eléctricas cuyo fin sea la provisión de electricidad a las viviendas, así como la electrificación no convencional.
5. **Infraestructura básica del sector educativo:** Obras de infraestructura social básica enfocadas en las siguientes modalidades: construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación según la subclasificación de la obra. Consisten en espacios educativos públicos destinados a brindar acceso a la educación, con el objetivo de contribuir a la disminución del rezago en infraestructura del sector.
6. **Infraestructura básica del sector salud:** Obras de infraestructura social básica enfocadas en las siguientes modalidades: construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación según la subclasificación de la obra. Consisten en espacios públicos destinados a brindar acceso a los servicios de salud, con el objetivo de contribuir a la disminución del rezago en infraestructura del sector.



**7. Mejoramiento de vivienda:** Proyectos que se refieren a la consolidación de la calidad y espacios de las viviendas priorizando aquellas que ya cuenten con los servicios básicos, con el fin de mejorar el bienestar de la población. No se deberán considerar materiales de desecho, de baja o nula durabilidad (lámina de cartón) o que pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas (láminas de asbesto).

El mejoramiento de vivienda se define en dos subdimensiones que son: el material de construcción de vivienda y sus espacios, a fin de que logre evitar cualquiera de las siguientes características.

- 1.- Que el material de los pisos de la vivienda sea de tierra,
- 2.- Que del techo de la vivienda es de lámina de cartón o desechos.
- 3.- El material de los muros de la vivienda es de barro o bajareque; de carrizo, bambú, o palma; de lámina de cartón, metálica o asbesto; o de material de desecho.
- 4.- La razón de personas por cuarto (hacinamiento) es mayor que 2.5

Los proyectos a que se refiere este rubro general podrán realizarse en participación con dependencias federales y estatales u organismos del sector social o privado que cuenten con programas o acciones enfocadas a los objetivos del FAIS.

**8. Urbanización:** Actos y acciones tendientes al uso o aprovechamiento del suelo, dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, re-lotificaciones, o urbanizaciones en general que comprendan la realización de obras bajo las modalidades ampliación, construcción, equipamiento, mejoramiento, rehabilitación e instalación.

#### **4.4 ACREDITACIÓN DE BENEFICIO A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA**

Los lineamientos los establece la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 36.

Para la Acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema, los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán basarse en los Criterios Generales para la Acreditación de Beneficio a Población en pobreza extrema en el marco de los proyectos financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mismos que serán analizados por la Secretaría de Bienestar, para su evaluación y procedencia de la acreditación correspondiente.

Los siguientes casos quedarán exentos de acreditación de beneficio a población en pobreza extrema:



- I. Las inversiones que se realicen dentro de las localidades rurales en ZAP rural.
- II. Las inversiones que se realicen dentro de las localidades sin clasificación de grado de rezago social.

Lo anterior, en el marco de aplicación de la nueva política social establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Para la realización de las obras y acciones del FAIS, los gobiernos locales deberán dar cumplimiento a lo establecido en la LCF, la LFAR la LGDS, la LFPRH, la LDFEFM, la LGCG y la LFRFCF, la LGAHOTDU, la LGCC, la LGDEE y PA, la LGS y, demás normatividad federal y estatal aplicable vigente.

Los gobiernos locales deberán declarar en la plataforma de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social- MIDS, si sus proyectos de obra son a beneficio colectivo o no, la plataforma indicará automáticamente si tendrán que requisitar CUIS o ANEXO III, la Dirección General de Geo estadística y Padrones de Beneficiarios será la encargada de analizar la información para para su evaluación y procedencia de la acreditación correspondiente.

En el caso del CUIS, la MIDS, los dirigirá automáticamente a la sección donde tendrán que realizar la captura en el sistema habilitado para este fin de la Dirección General de Geo estadística y Padrones de Beneficiarios DGGPB. Las dos razones principales de no asociación del CUIS se deben:

- Cuando en el padrón de la DGGPB, se identifica que la o las personas beneficiarias ya registradas en otros momentos, ya no cumplen con los criterios de personas en pobreza extrema;
- Cuando los datos de domicilio de la persona que se busca acreditar, no corresponden con la localidad donde se realiza el proyecto de obra.

En el caso del ANEXO III; los gobiernos locales deberán descargar y llenar el formato, que resguardarán en físico y digital por si en algún momento la DGGPB les solicita esta información.

## V. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL FAISMUN

La participación social es un derecho ciudadano, por lo que se considera un componente fundamental para el desarrollo social. La participación de la ciudadanía en la toma de decisiones es importante para que los gobiernos locales, en el marco de sus responsabilidades, planifiquen proyectos que atiendan las necesidades reales de la población objetivo.



Los CPS tienen el propósito de contribuir a que los recursos se utilicen bajo los principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez a través de los procesos de seguimiento a las obras realizadas con recursos del FAIS.

Los CPS deberán integrarse equitativamente por mujeres y hombres en la mayoría de sus diversidades: juventudes, de diferentes adscripciones étnicas, personas con discapacidad, entre otras, a fin de que las necesidades y propuestas diferenciadas sean representadas a través de éstos.

Los CPS realizarán el seguimiento mediante los anexos de participación social publicados en los presentes Lineamientos y deberán ser reportados por los gobiernos locales dentro del Módulo de participación social en la MIDS.

Los CPS podrán documentar quejas y denuncias de la ciudadanía, conforme a lo establecido en la Guía de participación social.

La participación de la ciudadanía en los CPS no es remunerada, pues se trata de cargos honoríficos de servicio a la comunidad.

Con la finalidad de promover y fomentar la participación de la población beneficiaria, Bienestar, a través de la DGDR, difundirá en su normateca interna la Guía operativa para la constitución, operación y seguimiento de la participación social en el FAISMUN.

En la participación social se deberá procurar el reconocimiento y el respeto a las formas de organización propias de la población indígena y afro-mexicana. Así mismo se deberá procurar la participación de mujeres en los comités de participación social y en la toma de decisiones.

La misión de esta administración pública municipal está encaminada a la participación social dentro de las acciones que se lleven a cabo, siendo la misma ciudadanía de cada localidad quien bajo sus propias necesidades intervenga y definan las acciones y obras que se lleven a cabo como un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas se establecerán mecanismos para promover la participación ciudadana a través de Comités de Participación Social y bajo un previo diagnóstico con el objetivo de que este H. Ayuntamiento promueva y planifique proyectos que atiendan las necesidades reales de cada comunidad.

## **5.1 LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA**

Como lo indica Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz en su Capítulo V. De la Participación Social en el Artículo 16.





*Los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, conforme a las bases siguientes:*

- I. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas populares cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés público del municipio;
- II. Los ciudadanos podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que tiendan al interés público, siempre que lo soliciten al menos el 0.5% de los ciudadanos registrados en el listado nominal en la elección local anterior del municipio de que se trate, aplicando en lo conducente las disposiciones legales relativas a la Iniciativa Popular y en los términos que señale el Reglamento Municipal de la materia.
- III. Los ciudadanos podrán organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de las siguientes acciones:
  - a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;
  - b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;
  - c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y
  - d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública.

Las consultas populares o ciudadanas que pretendan celebrar los municipios deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular.

## **VI. COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

En la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz en su capítulo III, artículo 34 en su apartado X se menciona que *“es una atribución del Ayuntamiento Distribuir los recursos que le asigne el Congreso del Estado considerando de manera prioritaria a las comunidades indígenas, con un sentido de equidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las necesidades de dichas comunidades, incorporando representantes de éstas a los órganos de planeación y participación ciudadana, en los términos que señalen la Constitución del Estado y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz “.*

Así mismo en el artículo 52 de la Ley Orgánica señalan las atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal:

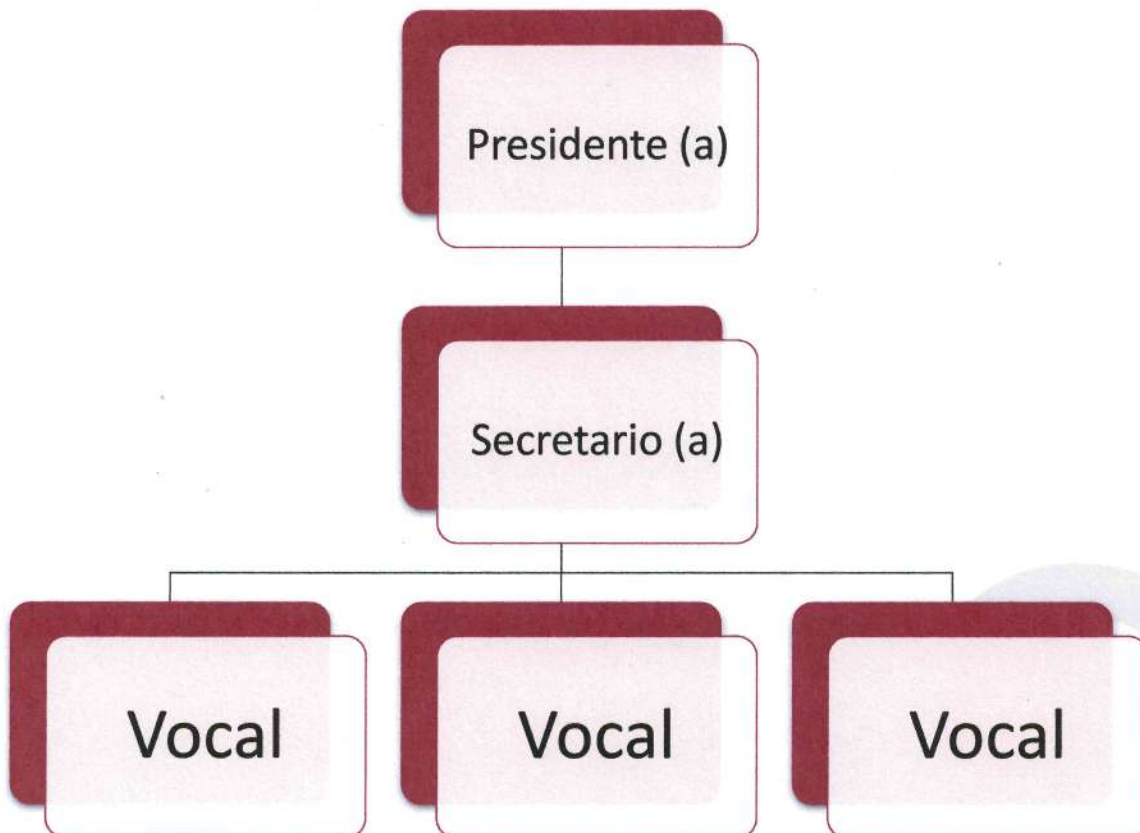
- I. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento;



- II. Apoyar las acciones de los Comités o Patronatos que constituyan los habitantes y vecinos para la realización de obras de beneficio colectivo; y
- III. Las demás que expresamente le señalen las leyes aplicables.

Por cada obra del FAISMUN se conformará un Comité de Participación Ciudadana y se podrán retomar algunas formas de organización ya existentes. La información del CPS, se formalizará a través del Anexo 1 "Acta de Instalación del Comité de Participación Social". Es importante verificar que el número de integrantes del CPS sea el mínimo de cinco personas, mujeres y hombres, quienes deberán participar en igualdad de condiciones.

- ✓ Presidente (a)
- ✓ Secretario (a)
- ✓ Vocal
- ✓ Vocal
- ✓ Vocal





## 6.1 CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

En la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz menciona en su

**Artículo 191.** El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano de Participación Ciudadana y Consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la Planeación, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, designados por el Cabildo, que serán invitados mediante convocatoria pública.

**Artículo 192.** El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, aplicación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y recabar la información necesaria para cumplir lo dispuesto en las fracciones anteriores;
- V. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite;
- VI. Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes;
- VII. Emitir opinión respecto de las consultas que en las materias relacionadas con la planeación municipal le formulen el Ayuntamiento, ciudadanos, instituciones u organizaciones del municipio; y
- VIII. Formar comisiones de estudio sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación municipal y metropolitana, si fuera el caso.

## 6.2 CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave (LCFEMV)., el objetivo principal de este comité es participar durante el ejercicio fiscal en el seguimiento, control y evaluación de las obras o acciones a ejecutarse con recursos del FAISMUN, para supervisar que los recursos sean aplicados de acuerdo con los lineamientos que lo rigen. Como ya se mencionó en el apartado 5.A de este manual. De conformidad al artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre los ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, conforme a las bases siguientes:



- I. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas populares cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés público del municipio;
- II. Los ciudadanos podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que tiendan al interés público, siempre que lo soliciten al menos el 0.5% de los ciudadanos registrados en el listado nominal en la elección local anterior del municipio de que se trate, aplicando en lo que conducente las disposiciones legales relativas a la iniciativa popular y en los términos que señale el Reglamento municipal de la materia.
- III. Los ciudadanos podrán organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de las siguientes:
  - a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;
  - b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;
  - c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y
  - d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública.

Las consultas populares o ciudadanas que pretendan celebrar los municipios deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular.

Aplicando todo este proceso según lo marca la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz, en su artículo 22 *“Los Consejos de Desarrollo Municipal a que se hace referencia el artículo 20 de la misma Ley”*; donde menciona *“El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de cada Municipio se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal”*

*El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.”*

El Consejo de Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer los objetivos, programas y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal;
- b) Promover e impulsar la organización social y la participación de la población en la planeación y desarrollo de los programas y acciones del Fondo;



- c) Seleccionar y apoyar las obras y acciones a realizar con cargo al Fondo, en base a las propuestas que hagan los Comités Comunitarios;
- d) Participar en el seguimiento, control y evaluación del Fondo;
- e) Promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales;
- f) Apoyar la planeación del desarrollo municipal.

### 6.3 COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL

*“Los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión. Para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno”;* así lo menciona el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El Comité de Contraloría Social (CCS) está integrado por vecinos beneficiados directamente de los programas de desarrollo social, para realizar labores de vigilancia en la aplicación de recursos públicos, verificando en óptimo cumplimiento de las metas establecidas, de las cuales se identifican en diferentes denominaciones tales como: comité de obra, comité ciudadano, comité comunitario, comité de contraloría social, comité de participación ciudadana, comité de participación social, comité vecinal, entre otras, todas coinciden en el mismo propósito que es colaborar en el control y supervisión de obras y acciones del gobierno municipal, que constituyen a una práctica de transparencia y rendición de cuentas.

Considerando que la participación ciudadana es un elemento fundamental de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y se basa en los principios de democracia, corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, pluralidad, legalidad, respeto, tolerancia y sustentabilidad se crea un área administrativa responsable de coordinar el involucramiento de la sociedad en tareas relacionadas con la planeación y vigilancia de recursos públicos, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal, técnica y humana necesarias para su creación, con el propósito de que en las comisiones edilicias correspondientes se propicie una adecuada colaboración gobierno-sociedad.

Es importante señalar que, en el contexto anterior, las tareas sociales se sustentan jurídicamente en los derechos de los ciudadanos como es el acceso a la información, petición, asociación y a la participación en diversos sectores de la sociedad, que conforman la planeación democrática para el desarrollo nacional, contenidos en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 69 de la Ley General de Desarrollo Social.



Se considera importante la participación equitativa de mujeres y hombres, juventudes, personas con discapacidad, etc.; a fin de que las necesidades y propuestas diferenciadas sean representadas a través de los comités.

### 6.3.1 LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CCS

Los Comités de Contraloría Social estarán integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra. El Ayuntamiento entregará la información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos. El cargo de integrante del Comité será honorífico. No podrán ser integrantes de los Comités los dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos; (*artículo 203 LOML*).

Corresponderá a los Comités de Contraloría Social; (*artículo 204 LOML*):

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable;
- II. Participar como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública.
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones; y
- IX. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Los integrantes de los CCS son responsables de llevar a cabo actividades de supervisión y vigilancia durante el desarrollo de las obras o acciones implementadas, así como del seguimiento y evaluación de las metas establecidas por la Autoridad Pública Municipal, independientemente de su fuente de financiamiento.



Es importante señalar que para cada obra que se ejecute, deberá constituirse un CCS, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la misma exijan la integración de más de uno.

## VII. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL FAISMUN

Órgano Interno de Control: Autoridad a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de los sistemas de control de las dependencias y entidades del Ayuntamiento, para aplicar la normatividad en materia de fiscalización, responsabilidades de Servidores Públicos, entre otras que las leyes en la materia dispongan.

En Ley General de Desarrollo Social en su Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Los puntos que deben observarse son:

- Los gobiernos locales utilizarán los recursos del FAISMUN exclusivamente para la realización de obras y acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto grado de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS y en ZAP urbanas y rurales.
- Las obras y acciones atenderán las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.
- Los gobiernos locales podrán utilizar en su Plan de Desarrollo Municipal, la información contenida en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, el cual permite identificar qué indicadores de situación de pobreza y rezago social son prioritarios de atender para mejorar el bienestar de las comunidades.
- Para incidir en los indicadores de situación de pobreza y rezago social, los gobiernos locales deberán realizar los proyectos previstos en el catálogo de obras y acciones del FAIS descrito en el Manual de operación MIDS.
- Los gobiernos locales no podrán utilizar los recursos del FAIS para llevar a cabo acciones que se encuentren fuera de lo establecido en la LCF y los presentes lineamientos.
- Las obras y acciones que se realicen con recursos del FAIS en comunidades con población indígena o afromexicana, deberán tomar en cuenta sus necesidades de infraestructura básica.



- La planeación de las obras que se realicen con recursos del FAIS, deberá orientarse a espacios que fomenten el ejercicio de los derechos humanos consagrados en la CPEUM.

En la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 33 fracción II apartado B, establece que:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y
- g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.





Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios (LGCG, ART. 67)

Según el acuerdo por el que se da a conocer la distribución de recursos del FAISMUN en los municipios del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2022, publicado en la Gaceta Oficial con fecha viernes 27 de enero de 2023.

La entrega de los recursos del FAISMUN del Estado a los municipios, se hará tan pronto sean recibidos de la Federación a través de la SHCP, conforme al artículo 32, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; es decir, mensualmente en los primeros diez meses del año, conforme a lo señalado en el artículo quinto del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023 de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado con fecha 19 de diciembre del 2022 en el Diario Oficial de la Federación por la SHCP, así como en el artículo 48, último párrafo de la Ley precitada, que establece que en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente, las entidades enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda, que a continuación se presenta:

Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

Calendario de Fechas de Pago 2023 del FAISMUN:

MES	FECHA DE RADICACIÓN AL ESTADO	FECHA LÍMITE DE RADICACIÓN A LOS MUNICIPIOS
Enero	31	8 de febrero
Febrero	28	7 de marzo
Marzo	31	11 de abril
Abril	28	8 de mayo
Mayo	31	7 de junio
Junio	30	7 de julio
Julio	31	7 de agosto
Agosto	31	7 de septiembre
Septiembre	29	6 de octubre
Octubre	31	8 de noviembre



Bajo la fórmula y metodología que establece el artículo 34 de LCF aplicada para la distribución del FAISMUN, al municipio de San Andrés Tuxtla, le corresponde un monto de \$333,711,945 .00 el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el día viernes 27 de enero de 2023.

Para dar seguimiento y cumplir con la transparencia, administración, aplicación, control, evaluación y fiscalización de los recursos provenientes del FAISMUN se establecen los artículos 48 y 49 de la LCF, los cuales mencionan:

**Artículo 48.** *Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.*

*Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.*

*Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.*

**Artículo 49.** *El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:*

- I. *Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;*
- II. *Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.*

*La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;*



- III. *La fiscalización sobre el ejercicio de los recursos de los Fondos a que se refiere el presente Capítulo corresponde a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;*
- IV. *La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.*
- V. *El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.*

*Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales, en los términos de las leyes federales aplicables.*

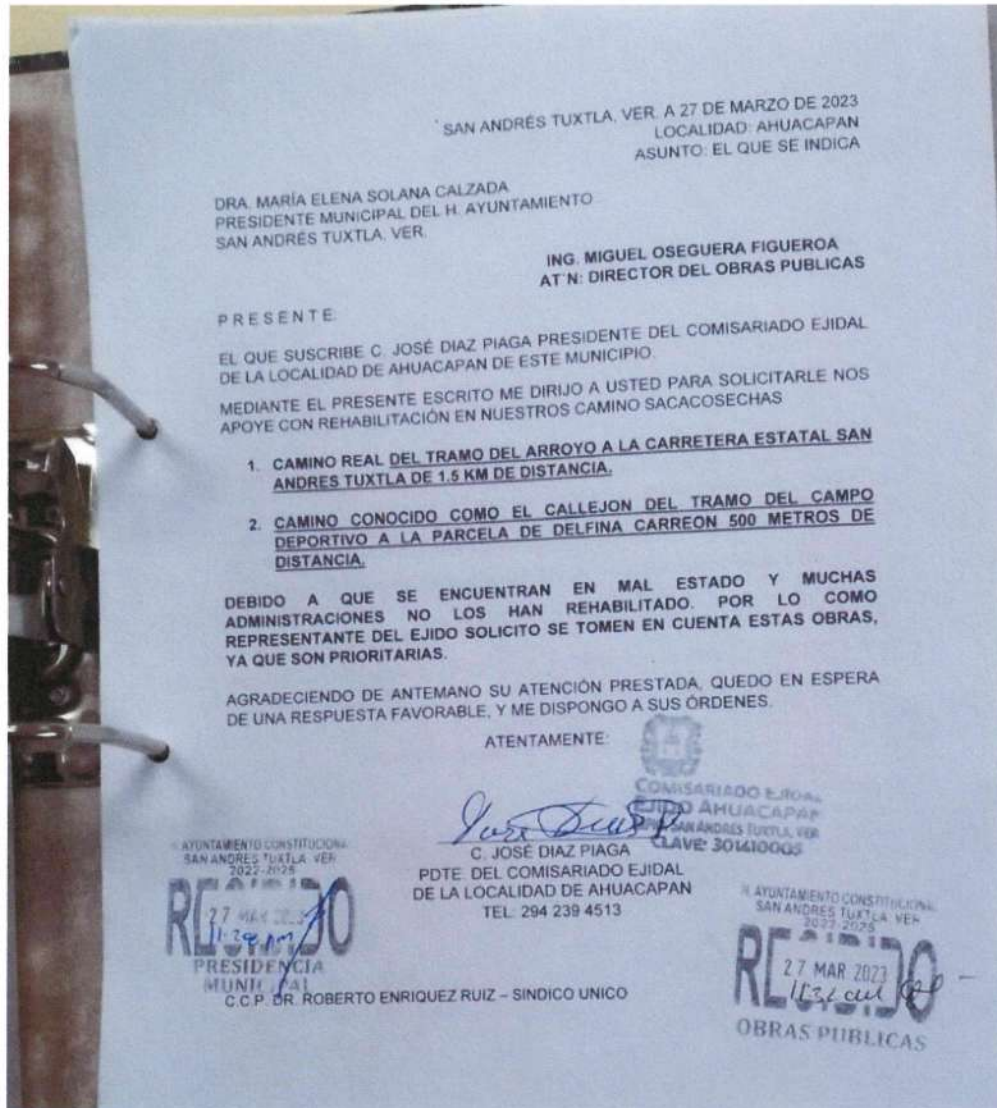
El gobierno municipal de San Andrés Tuxtla trabaja de manera coordinada y conjunta con el COPLADEMUN, el CDM y los CCS quienes tienen voz para proponer obras y acciones con recursos del FAISMUN, con el soporte de solicitudes de las distintas localidades que conforman este municipio, mediante el trabajo coordinado con la Dirección de Obras Públicas; para ello en un trabajo participativo en cada comunidad el Agente Municipal avala la prioridad y la decisión de la mayoría de los vecinos para que se lleve a cabo determinada obra, acatando en todo momento el contenido del Plan Municipal de Desarrollo mediante la integración de expedientes técnicos y viabilidad de las obras y acciones, en los que se instrumente todo el proceso.



## 7.1 PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE OBRA EN EL MUNICIPIO

El H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla con la intención de mantener un control y registro de solicitudes de la población a las distintas áreas del Ayuntamiento, establece el resguardo de todas las solicitudes donde a través de la Coordinación de Atención Ciudadana y Salud, son el primer filtro en recibir los escritos u oficios para las distintas áreas, lo que a continuación se presenta el procedimiento de recepción de oficios y el diagrama de flujos.

- 1) Recibimiento de solicitud en la coordinación de atención ciudadana.



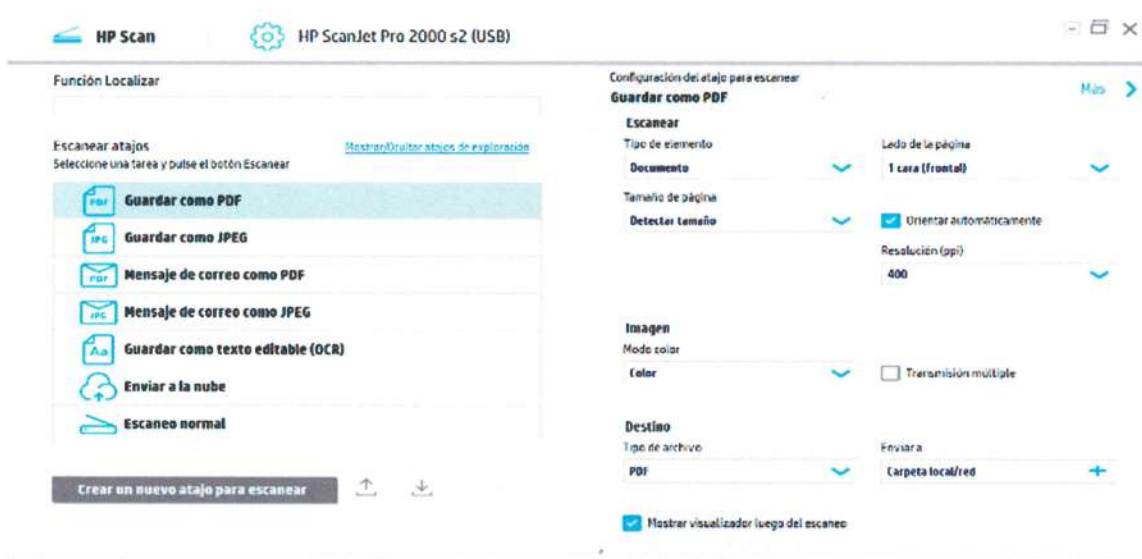


2) Atención ciudadana realiza la captura de datos personales del solicitante.

### Registro del ciudadano

Nombre	Apellido Paterno
Apellido Materno	Sexo Género
Dirección	Colonia Seleccione colonia
Código postal	Localidad Seleccione Localidad
Teléfono	Teléfono celular
Correo Electrónico	CURP
Fecha de Nacimiento	Comentarios

3) Atención ciudadana lleva a cabo la digitalización de la solicitud (formato pdf).





### VIII. DIVULGACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES

*“Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.” (artículo 33 apartado B fracción segunda apartado g).*

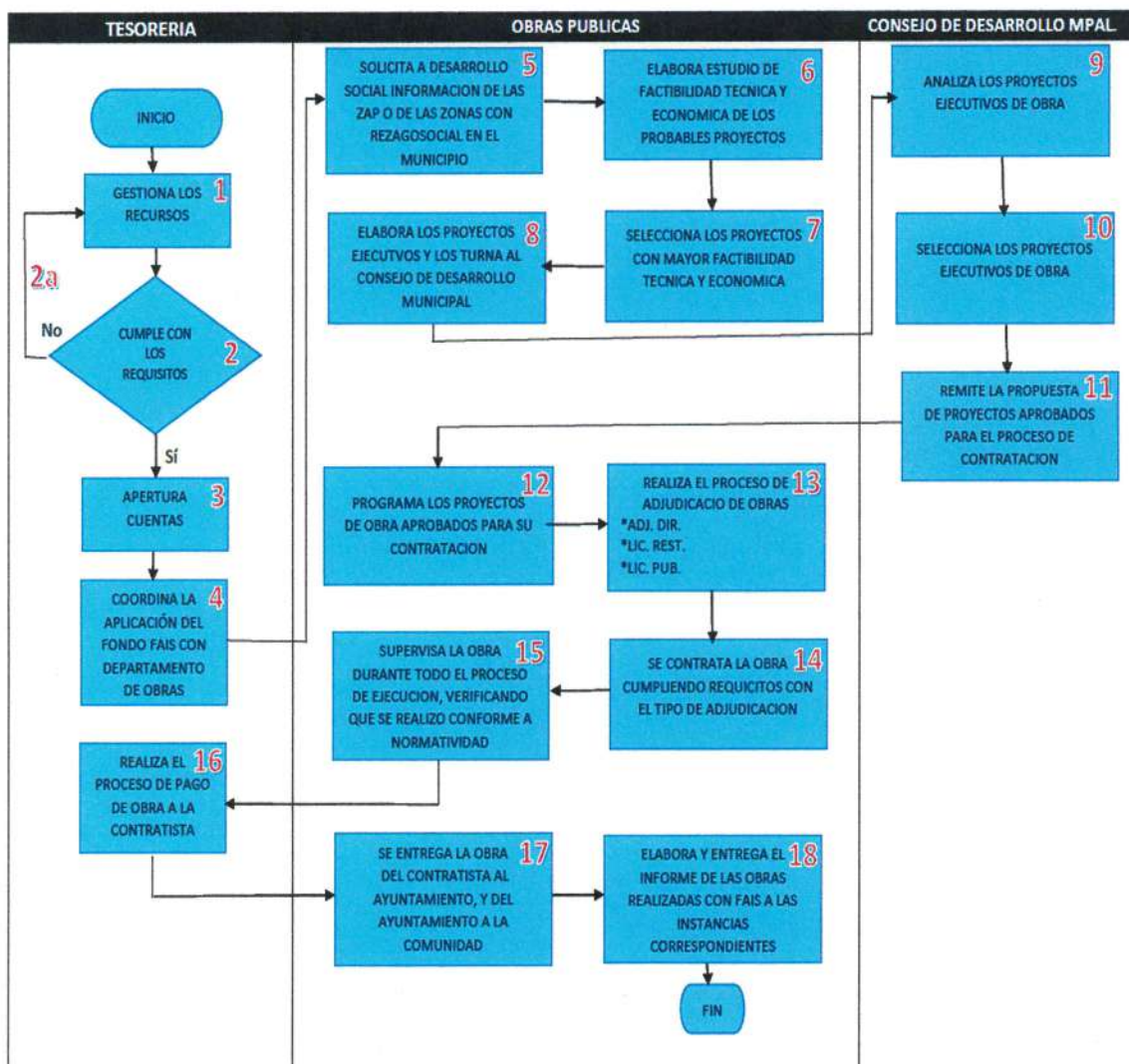
Las obras y/o acciones a realizar con recurso proveniente del FAISMUN, deben hacerse del conocimiento de la ciudadanía, así como la ubicación, metas, beneficiarios, costo entre otros aspectos señalados en la Ley.

El Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla a través de la Dirección municipal de Obras Públicas, así como de la Tesorería Municipal, publicaran en la página de internet de la Administración Pública Municipal, los informes trimestrales remitidos a los órganos garantes de la buena ejecución del fondo, particularmente el ORFIS y la SHCP, sobre el ejercicio y destino de los recursos, para que estén a disposición del público en general.

La Dirección Municipal de Obras Públicas deberá dar publicidad en lugares visibles para garantizar que la población beneficiada esté debidamente enterada, a través de lonas, mamparas, trípticos, medios electrónicos, letreros, entre otros, de la obra pública que se ejecutará en los lugares previamente establecidos, conteniendo ubicación, costo, nombre del fondo del que proviene, así como obra y/o acción a llevarse a cabo.



### IX. DIAGRAMA DE FLUJO ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL FAISMUN





## X. GLOSARIO

**Acciones Sociales Básicas:** Son aquellas tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y en las Zonas de Atención Prioritaria, para satisfacer sus necesidades básicas y alcanzar un nivel digno de bienestar social y humano, conforme a los rubros señalados en la fracción I del apartado A del artículo 33 de la LCF. Quedan dentro de estas acciones: ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento o rehabilitación de obras consideradas dentro del catálogo FAIS, inserto en la MIDS. No se considera acción social básica la entrega de materiales para la construcción, ni ningún tipo de incentivo canjeable.

**AGEB: (Áreas Geoestadísticas Básicas):** Es la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales, definida como el área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo es principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, y sólo son asignadas al interior de las zonas urbanas que son aquellas con población mayor o igual a 2,500 habitantes y en las cabeceras municipales.

**Agenda 2030:** Agenda de desarrollo sostenible aprobada por la Organización de las Naciones Unidas y adoptada por el Estado mexicano.

**ASF:** Auditoría Superior de la Federación.

**BIENESTAR:** Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.

**BANOBRAS:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

**Catálogo de obras y acciones básicas del FAIS:** Listado de proyectos de infraestructura social básica y acciones sociales básicas, relacionados con los rubros generales enunciados en la fracción I del apartado A del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos, que se pueden llevar a cabo con recursos del FAIS, en sus dos componentes, FISE y FAISMUN, identificando la incidencia de éstos en los indicadores de carencias sociales que defina el CONEVAL para la medición multidimensional de la pobreza y del rezago social. Se encuentra en el Manual de operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

**CFE:** Comisión Federal de Electricidad.

**CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.





**Convenio de concurrencia:** Convenio de coordinación o concertación que suscriben los gobiernos locales en los que se ejercerán de forma concurrente recursos provenientes del FAIS, en sus dos componentes, FISE y FAISMUN, con otros recursos públicos o privados, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Convenio de distribución:** Convenio celebrado entre la Secretaría de Bienestar, y la entidad federativa correspondiente, para acordar la distribución que cada entidad federativa entregará a los municipios que la integran.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DGDR:** Dirección General de Desarrollo Regional de la Secretaría de Bienestar.

**DGPA:** Dirección General de Planeación y Análisis de la Secretaría de Bienestar.

**DGPB:** Dirección General de Padrones de Beneficiarios de la Secretaría de Bienestar.

**Demarcaciones Territoriales:** Son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México.

**EFSL:** Entidades de Fiscalización Superior Locales.

**Entes de la administración pública:** Dependencias y entidades de la administración pública del poder Ejecutivo Federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

**Entidades Federativas:** Los Estados y la Ciudad de México.

**Enlace FAIS (FISE/FAISMUN):** Es la persona servidora pública encargada de coordinarse con la DGDR para tratar lo relacionado con el FAIS en su entidad federativa o gobierno local, con las responsabilidades descritas en el presente ordenamiento.

**FAIS:** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

**Firma electrónica avanzada (E.FIRMA):** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, conforme a la fracción XIII del artículo 2 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.



**FISE:** Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

**FAISMUN:** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Fórmula:** Expresión aritmética aplicada para efectuar el cálculo de la distribución de los recursos del FAIS, en sus dos componentes FISE y FAISMUN, establecida en el Artículo 34 de la LCF.

**Gastos indirectos:** Erogaciones, con cargo al FAIS, en sus dos componentes FISE y FAISMUN, vinculadas a la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del FAIS, a que se refiere el párrafo cuarto del apartado A del artículo 33 de la LCF.

**Gobiernos de las entidades Federativas:** El poder ejecutivo en las entidades federativas y la Ciudad de México.

**Gobiernos locales:** El gobierno de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

**Guía de participación social FAIS:** Documento para la adecuada constitución, operación, registro, atención y seguimiento de la participación social del FISMDF, que BIENESTAR publicará en su Normateca Interna.

Dicho instrumento, es una herramienta para apoyar a los gobiernos locales a establecer los mecanismos de organización de la participación social en las comunidades beneficiarias del FAIS, a efecto de que se involucren en la planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.

**Índice de Rezago Social:** es una medida ponderada que resume cuatro indicadores de carencias sociales (educación, salud, servicios básicos y calidad y espacios en la vivienda) en un solo índice que tiene como finalidad ordenar a las unidades de observación según sus carencias sociales.

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Informe Anual de Pobreza y Rezago Social:** Informe que elabora BIENESTAR, a través de la DGPA, en el que se informa sobre la situación de pobreza y rezago social, con base en los Insumos generados por la DGDR siguiendo los criterios establecidos por el CONEVAL, para la definición, identificación y medición de la pobreza en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal correspondiente.



**Infraestructura Social Básica:** Obras de infraestructura relacionadas con los rubros de gasto señalados en el artículo 33 de la LCF para el FISE y el FISMDF que se desagregan en el catálogo del FAIS descrito en el Manual de operación MIDS.

**Inversión:** Aplicación de recursos para realizar un objetivo específico.

**LCF:** Ley de Coordinación Fiscal.

**LFAR:** Ley Federal de Austeridad Republicana.

**LDFEFM:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**LFRCF:** Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LGAHOTDU:** Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**LGCC:** Ley General de Cambio Climático.

**LGCG:** Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**LGDEEYPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**LGDS:** Ley General de Desarrollo Social.

**LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**LGS:** Ley General de Salud.

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lineamientos:** Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

**LOAPF:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Localidad rural:** Población con menos de 2,500 habitantes de acuerdo con el INEGI.



**Localidad urbana:** Población con 2,500 habitantes o más de acuerdo con el INEGI.

**Manual de operación MIDS:** Manual de Usuario y Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social que BIENESTAR publicará en la Normateca Interna.

Documento que establece el proceso y los mecanismos para la planeación de los recursos del FAIS, a través del correcto registro de información en la MIDS.

**MIDS:** La Matriz de Inversión para el Desarrollo Social, es la plataforma digital utilizada por los gobiernos locales y de las entidades federativas para reportar la planeación de proyectos de obras y acciones con recursos del FAIS conforme al Manual de operación MIDS, se utiliza para identificar la incidencia de los proyectos que realicen los gobiernos locales y las entidades federativas, en los indicadores de situación de pobreza y rezago social, en cumplimiento a los fines y objetivos establecidos en la LCF y los presentes Lineamientos.

Los gobiernos locales y las entidades federativas utilizarán esta plataforma para planear la ejecución del gasto apegada a los objetivos y fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y los presentes Lineamientos, y para el seguimiento del uso del FAIS conforme a lo que establece el artículo 48 de la LCF.

**MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados, herramienta de planeación estratégica que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico, para establecer los objetivos del programa presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos, e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa, conforme a lo señalado en la Guía para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados.

**Municipios o localidades con los 2 mayores grados de rezago social:** Aquellos municipios o localidades que presentan alto o muy alto grado de rezago social conforme a la medición de pobreza multidimensional realizada por CONEVAL.

**Obra de beneficio colectivo:** Son aquellas que benefician a la población de dos o más localidades, y que al menos una de ellas cumpla con las condiciones de población objetivo. Definición aplicable para la acreditación de pobreza extrema.



**Obra de beneficio no colectivo:** Son aquellas que benefician a personas o familias de una sola localidad. Definición aplicable para la acreditación de pobreza extrema.

**OIC:** Órgano Interno de Control. Unidad administrativa en la Secretaría de Bienestar encargada de promover la aplicación adecuada de los recursos públicos; detectar e implantar mejoras en la gestión institucional; prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, así como impulsar la transparencia y la rendición de cuentas. que depende jerárquica, presupuestal y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública (SFP).

**Opinión Técnica:** Opinión de carácter técnico-normativo emitida por la DGDR a petición de los gobiernos locales, entidades federativas u órganos fiscalizadores respecto de las obras y acciones que fueron erogadas con cargo al Fondo, para los ejercicios fiscales en proceso de Auditoría.

**Participación Social:** Derecho de la población a intervenir o participar en la formulación, aplicación, ejecución, evaluación, vigilancia y seguimiento de los proyectos que se realicen con recursos del FAIS, recibidos en los municipios y demarcaciones territoriales. Reconociendo y respetando el ejercicio de las formas de organización y toma de decisiones propias de los pueblos indígenas y afroamericanos.

**PEF:** Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Principio de anualidad presupuestaria:** Principio que rige al Presupuesto de Egresos de la Federación otorgándole una vigencia anual conforme al año calendario. Rige del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

**Pobreza:** Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

**Pobreza Extrema:** Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.



**Portal de registro de enlaces del FAIS:** Plataforma de internet administrada por la DGDR y la DGTIC donde se alojan las solicitudes de usuario y contraseña para enlaces del FAIS en sus dos modalidades FISE y FAISMUN.

**PRODIMDF:** Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que será convenido entre el Ejecutivo Federal, a través de BIENESTAR, el gobierno de la entidad federativa y los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal de que se trate, para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial conforme a los presentes Lineamientos y que cumplan con los fines específicos del FISMDF a que se refiere el párrafo tercero del apartado A del artículo 33 de la LCF.

**Programa de capacitación del FAIS:** Documento dirigido a las personas servidoras públicas de las entidades federativas, municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que brinda información sobre la planeación y operación del FISE, FAISMUN y PRODIMDF, con el propósito de lograr los objetivos del FAIS. Dicho programa será publicado en la página electrónica de Bienestar, a más tardar el último día de febrero del ejercicio fiscal correspondiente y difundido ampliamente a través de medios oficiales.

**Población afromexicana:** Personas que se autoadscriben o pertenecen al pueblo o a una comunidad afromexicana, descendientes de la población africana asentada en territorio nacional desde la época colonial, formando así una unidad social, económica y cultural; que han desarrollado formas propias de organización social, económica, política y cultural, y que poseen aspiraciones comunes y afirman libremente su existencia como pueblo culturalmente diferenciado.

**Población indígena:** Personas que se autoidentifican o tienen conciencia de pertenecer a una comunidad o pueblo indígena, formando así una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos (usos y costumbres).

**Recursos del FAIS:** Aportaciones Federales transferidas a los gobiernos locales y entidades federativas condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece el artículo 33 de la LCF. Se dividen en dos componentes: FISE (aportaciones federales para las entidades federativas y Ciudad de México) y FAISMUN (aportaciones federales para los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México).

**RLFAR:** Reglamento de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

**SFP:** Secretaría de la Función Pública.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

**SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SRFT:** Sistema de Recursos Federales Transferidos, que es el sistema establecido por la SHCP en términos del artículo 85 de la LFPRH, mediante el cual se reporta el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos a los gobiernos locales.

**TESOFE:** Tesorería de la Federación.

**UAGCT:** Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar.

**UED:** Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP.

**ZAP:** Zonas de Atención Prioritaria conforme a la definición establecida en el artículo 29 de la LGDS.

**ZAP rural:** Las listadas en el ANEXO A del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el ejercicio fiscal vigente.

**ZAP urbana:** Áreas Geoestadísticas Básicas listadas en el ANEXO B del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el ejercicio fiscal vigente.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

### HOJA DE VALIDACIÓN

#### AUTORIZÓ

*Ma. Elena Solana Calzada*

DRA. MARÍA ELENA SOLANA CALZADA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN ANDRÉS TUXTLA,  
VERACRUZ.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022 - 2025  
PRESIDENCIA  
MUNICIPAL

#### SUPERVISÓ

*[Firma]*

MTRA. MARÍA ANTONIA CARMONA DÍAZ  
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022 - 2025  
ÓRGANO DE  
CONTROL INTERNO

#### ELABORÓ

*[Firma]*

L.A.E. DIANA KAREN SEQUERA  
ENCARGADA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022 - 2025

INSTRUMENTO MUNICIPAL  
INSTITUTO MUNICIPAL  
DE PLANEACIÓN